

**GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

---

**CIRCULAR No. 014**

**Para:** Áreas de gestión estratégica y área de gestión operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, direcciones financieras y administrativas de sede, jefaturas de unidad de gestión integral, oficinas de comercio exterior, áreas de contratación, áreas de tesorería, áreas contables, ordenadores de gasto, supervisores e interventores de la Universidad Nacional de Colombia y Unisalud.

**Fecha:** 22 de julio de 2024

**Asunto:** Retención en la fuente para pagos al exterior - adquisición de bienes y servicios digitales (art. 20-3 E.T.), y Formulario 350 - Declaración de retenciones en la fuente - DIAN

En virtud de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) por el Consejo Superior Universitario (CSU) establecidas en el artículo 7 del Acuerdo CSU 113 de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSU 317 de 2019, y atendiendo a las nuevas disposiciones en materia de tributación por presencia económica significativa (PES) en Colombia, se hace preciso emitir los siguientes lineamientos sobre la materia anunciada en el asunto.

El artículo 57 de la Ley 2277 de 2022, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", adicionó el artículo 20-3 al Estatuto Tributario (ET). Este artículo establece la figura de tributación por presencia económica significativa (PES) en Colombia; a través de esta medida, se busca que personas no residentes o entidades no domiciliadas en Colombia tributen por la venta de bienes o la prestación de servicios digitales a favor de clientes ubicados en el territorio nacional.

Con el propósito de reglamentar la declaración y el recaudo de la normativa mencionada, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante la Resolución 00031 del 29 de febrero de 2024, modificó el Formulario 350 – Declaración de retenciones en la fuente. Esta modificación, entre otras actualizaciones, incluye el nuevo artículo 20-3 del Estatuto Tributario y será aplicable a partir del 1 de agosto de 2024 con la declaración de las retenciones en la fuente practicadas en julio de 2024.

Por lo anterior, a continuación se señalan las consideraciones y se emiten los lineamientos a tener en cuenta para dar cumplimiento y aplicación a la normativa mencionada:

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El artículo 20-3 del Estatuto Tributario señala:

“ARTÍCULO 20-3. TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA. Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. La sujeción al impuesto sobre la renta aquí contemplada estará condicionada a las siguientes reglas:

1. Para la comercialización de bienes y/o servicios· se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

1.1. Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional· y

1.2. Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

2. Para la prestación de servicios digitales desde el exterior se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, siendo necesario cumplir los numerales anteriores, las personas que presten cualquiera de los siguientes:

2.1. Los servicios de publicidad online.

2.2. Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas.

2.3. Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, "streaming", música, transmisión multimedia - "podcasts" y cualquier forma de contenido digital.

2.4. Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.

2.5. Los servicios online de plataformas de intermediación.

2.6. Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magazines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.

2.7. La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.

2.8. Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo "software" personalizado.

2.9. El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.

2.10. Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

2.11. Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Parágrafo 1. Para efectos del numeral 1.1. del presente artículo se presume que existe una (s) interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional cuando:

1. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o

2. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos (COP) o permitir el pago en pesos colombianos (COP).

Parágrafo 2. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se refiere esta disposición, podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del tres por ciento (3%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3. El numeral 1 del presente artículo se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.

Parágrafo 4. Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación suscritos por Colombia.

Parágrafo 5. Lo dispuesto en este artículo que sea contrario a la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohíba esta tributación, dejará de surtir efectos para los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.

Parágrafo 6. El Gobierno Nacional reglamentará las obligaciones de retención y declaración como también los mecanismos de recaudo.

Parágrafo 7. Los individuos y personas jurídicas extranjeras con presencia económica significativa en el país, hayan sido o no nombrados gran contribuyente, no estarán sujetas a obligaciones formales, aplicables a los residentes fiscales.

Parágrafo 8. Las reglas previstas en este artículo y el artículo 408 del Estatuto Tributario, en relación con la presencia económica significativa, entrarán a regir a partir del primero (1º) de enero de 2024».

De lo establecido en el artículo 20-3 del E.T., se infiere que cuando la Universidad adquiera servicios digitales y/o bienes de proveedores del exterior que no tengan domicilio en Colombia, deberá verificar si aplica la retención en la fuente de que trata el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario, a la tarifa del 10%.

Las áreas de comercio exterior y contratación, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para identificar a quiénes aplicaría la nueva disposición:

- |                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Que se trate de la adquisición de un servicio digital o de cualquier bien de un proveedor del exterior no domiciliado en Colombia.          |
| 2. Que se cumplan los requisitos para que se entienda que el proveedor del exterior tiene presencia económica significativa (PES) en Colombia. |
- Para verificar la PES, se deberá preguntar al proveedor si tiene Registro Único

<p>Tributario (RUT) en Colombia. Si la respuesta es afirmativa, será necesario verificar si en la casilla 53 del RUT aparece o no la responsabilidad 65 (Renta Presencia Económica Significativa Colombia - PES). En caso de que sí la tenga, se debe verificar la casilla 89, para constatar si existe lugar a retener o no: si aparece el código 121, se debe practicar la retención; si aparece el código 122, no se debe practicar la retención.</p> <p>En el caso de que el proveedor no tenga RUT, se le debe aplicar retención del 10% por PES, salvo que el proveedor del servicio manifieste, bajo la gravedad del juramento, que no tiene PES.</p>
<p>3. Que no se trate de un ingreso de fuente nacional<sup>1</sup>, puesto que en este caso la retención será del 20 %, por regla general.</p>
<p>4. Que el proveedor no esté ubicado en un país con el que Colombia haya suscrito un convenio de doble imposición.</p>
<p>5. Que los ingresos por servicios digitales de educación no configuran renta sujeta a PES para el proveedor del exterior, por lo que no están sujetos a retención en la fuente.</p>

## 1.2. EN RELACIÓN CON EL FORMULARIO 350 – DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

La Universidad está obligada a utilizar el Formulario 350 - Declaración de retenciones en la fuente, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Resolución 00031 de 2024 de la DIAN. Este requerimiento aplica a quienes, «[...] por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención por concepto de los impuestos sobre la renta, IVA, timbre nacional y autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario». En este contexto, la Universidad actúa como agente retenedor del impuesto sobre la Renta y Complementarios, según lo establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario, lo que la obliga a cumplir con los deberes y obligaciones señalados en el Título II del Libro Segundo del ET.

Para esto, las áreas de tesorería deberán tener en cuenta lo siguiente:

<p>1. Que, al realizar pagos al exterior a entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, se deberán diligenciar las casillas correspondientes a la sección de «Pagos exterior» del Formulario 350.</p>
<p>2. Que, al efectuar retenciones por pagos o abonos en la venta de bienes o prestación de servicios digitales a personas no residentes con presencia económica significativa (PES), se debe reportar en el anexo del Formulario 350 las opciones «01. Enajenación de activos fijos y otras retenciones» para pagos a países sin convenio» o «14. Otras rentas» para pagos a países con convenio de la casilla 91 «concepto de pago».</p>

<sup>1</sup> Artículo 24 del Estatuto Tributario.

## 2. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA

A continuación, se emiten los lineamientos que se deben tener en cuenta en materia contractual, contable y tesororal, para dar cumplimiento a la normativa mencionada:

### 2.1. EN MATERIA CONTRACTUAL

- a. En los procesos contractuales para la adquisición de cualquier tipo de bien o de servicios digitales con proveedores del exterior no domiciliados en Colombia, ya sea que tengan o no presencia económica significativa (PES) en Colombia, es fundamental:
  - Que el oferente del exterior entregue el Registro Único Tributario (RUT) o, en caso de no tenerlo, el formato de declaración juramentada dispuesto por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa para tal fin.
  - Obtener el concepto previo del asesor tributario de la Universidad para la correcta aplicación de retención en la fuente. Este concepto se debe solicitar enviando un correo electrónico a [gestor\\_nal@unal.edu.co](mailto:gestor_nal@unal.edu.co), adjuntando los documentos que respalden la consulta; lo anterior, con el apoyo del área de tesorería de cada sede.
- b. En el marco de aplicación de la normativa tributaria vigente, se ajustaron y/o crearon los siguientes formatos del Macroproceso de Gestión Administrativa y Financiera así:

FORMATO	OBSERVACIÓN
U.FT.12.011.015 - Solicitud preliquidación para la adquisición de bienes.	- Actualizado - Aplica para los contratos u órdenes contractuales que se vayan a formalizar.
U.FT.12.011.055 - Manifestación juramentada de no presencia económica significativa (PES) en Colombia.	- Creado - Aplica para los contratos u órdenes contractuales que se vayan a formalizar.

- c. Para los contratos u órdenes contractuales para la adquisición de cualquier tipo de bien o de servicios digitales con proveedores del exterior no domiciliados en Colombia que se encuentren legalizados a la fecha, las áreas de comercio exterior deberán:
  - Solicitar al tercero del exterior el RUT o, en caso de no tenerlo, el formato de declaración juramentada dispuesto por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa para tal fin.
  - Obtener el concepto previo del asesor tributario de la Universidad para la correcta aplicación de retención en la fuente. Este concepto se debe solicitar enviando un correo electrónico a [gestor\\_nal@unal.edu.co](mailto:gestor_nal@unal.edu.co), adjuntando los documentos que respalden la consulta; lo anterior, con el apoyo del área de tesorería de cada sede.

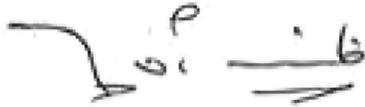
### 2.2. EN MATERIA TESORAL

En el marco de aplicación del *Formulario 350 – Declaración de retenciones en la fuente* vigente, se ajustaron y/o crearon los siguientes formatos del Macroproceso de Gestión Administrativa y Financiera así:

<b>FORMATO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
U.FT.12.010.100 - Declaración mensual de retenciones en la fuente.	- Actualizado - Aplica para la declaración de retención en la fuente del mes de julio de 2024, en adelante.
U.FT.12.010.111 – Consolidación por conceptos y bases de retención.	- Actualizado - Aplica para la declaración de retención en la fuente del mes de julio de 2024, en adelante.

La presente circular y sus lineamientos serán aplicables a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos –Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio de 2024.



**BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE**  
Gerente Nacional Financiero y Administrativo